

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA "MENJAR A CASA" DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiocho de junio de 2022, el Reglamento del Programa "Menjar a casa", acuerdo publicado en el BOP núm. 133 de fecha 13-VII-2022, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (BOP núm. 187, de fecha 28-IX-2022).

Texto íntegro del Reglamento:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA "MENJAR A CASA" DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET</p>

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición del servicio.

Artículo 4.- Principios básicos del servicio.

Artículo 5.- Objetivos.

Artículo 6.- Financiación.

Artículo 7.- Régimen jurídico.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 8.- Requisitos de la persona beneficiaria.

Artículo 9.- Derechos de las personas beneficiarias.

Artículo 10.- Deberes de las personas beneficiarias.

Artículo 11.- Aportación de las personas beneficiarias del servicio.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 12.- Prestación del servicio.

Artículo 13.- Características generales.

Artículo 14 - Horario del servicio.

Artículo 15.- Compatibilidades e Incompatibilidades.

Artículo 16.- Implantación y seguimiento del servicio.

Artículo 17.- Protocolo de emergencia.

Artículo 18.- Casos de urgencia

Artículo 19.- Autorización de cesión de llaves.

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA”

Artículo 20.- Solicitud e inicio del procedimiento.

Artículo 21.- Documentación.

Artículo 22.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 23.- Instrucción del expediente.

Artículo 24.- Valoración y criterios de prestación.

Artículo 25.- Procedimiento de urgencia.

Artículo 26.- Lista de espera.

Artículo 27.- Resolución.

Artículo 28.- Inicio en la prestación del “Menjar a casa”

Artículo 29.- Modificación del servicio.

Artículo 30.- Ausencia domiciliaria.

Artículo 31.- Baja temporal.

Artículo 32.- Baja definitiva.

Artículo 33.- Recursos.

Artículo 34.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 35.- Protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

ANEXO 1.- BAREMO PARA ACREDITAR LA NECESIDAD DE MEJAR A CASA

ANEXO 2.- INFORME SOCIAL PARA MAC

ANEXO 3.- DOCUMENTACIÓN

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA “MENJAR A CASA” DELAYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET</p>

PREÁMBULO

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana define en su artículo 5.3 al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con carácter de servicio público esencial ya que de él se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en el artículo 36 h) se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Así mismo en el artículo 36 l) define la atención a las necesidades básicas como las actuaciones dirigidas a cubrir las necesidades básicas de personas, familias, y si es el caso de la unidad de convivencia. Es en este marco donde ubicar el servicio de “Menjar a casa”.

La redacción del presente reglamento se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio “Menjar a casa”, que se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todas aquellas personas mayores de 65 años y a personas convivientes que, siendo mayores de edad estén en situación de discapacidad y/o dependencia así lo precisen, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando la permanencia en su entorno evitando.

La necesidad de continuar prestando el programa de “Menjar a casa” se basa en las siguientes características propias:

1. El fenómeno masivo de envejecimiento, que se manifiesta fuertemente y que será más notable en los próximos años.
2. Al vivir cada vez las personas más años, se prevé un aumento de las situaciones de dependencia: con el incremento de edad y el envejecimiento secundario. A estas edades aumentan los problemas de salud, sobre todo, los procesos crónicos y degenerativos de salud, lo que conlleva un incremento de situaciones de dependencia, y por lo tanto, una mayor necesidad de atención y cuidados

especializados. También en este sentido, se deben de tomar medidas para limitar el aumento de personas de edad dependientes, mediante la promoción de un envejecimiento activo y saludable.

3. Debilitamiento de la capacidad de atención por parte de las redes familiares, debido al cambio de roles y modelos familiares.
4. Muchas de esas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad socio-económica. Los bajos ingresos económicos en esta etapa de vida, donde la principal fuente de ingresos son las pensiones se agrava en aquellos casos en los que solo cuentan con rentas mínima, pensiones no contributivas, etc. que no son suficientes para afrontar los gastos que tienen estas personas.
5. La malnutrición, tanto por desnutrición como por sobrepeso de las personas mayores, viene determinada por diversos factores, principalmente, hay que considerar los factores fisiológicos o ligados a la edad. Por tanto, la mejora de la nutrición de las personas resulta un factor fundamental de mejora de la salud y de su calidad de vida.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia. En todo ello se fundamenta la necesidad de la licitación del Programa de “Menjar a casa”, que surge como un servicio de proximidad de atención alimentaria en el domicilio para personas mayores y personas en situación de discapacidad que carecen de la suficiente autonomía personal y está integrado en el sistema de Servicios Sociales de el municipio de Quart de Poblet complementándose con otros recursos sociales como son el servicio de Ayuda a Domicilio o la Teleasistencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la creación de este Servicio desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Quart de Poblet cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y

actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Generalitat Valenciana durante el año 2004, puso en marcha el programa piloto "Menjar a casa", con el que se pretendía distribuir la comida a las personas mayores que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, tenían como principal problema una deficiente nutrición, pues es un hecho constatado que hay personas mayores con cierto nivel de dependencia que quieren seguir viviendo en su propia casa y que la compra y la preparación de la comida diaria les supone un reto a veces insuperable. Se organizó mediante convenios a formalizar por la Generalitat, a través de la Conselleria y las Corporaciones Locales para el desarrollo del programa del servicio de "Menjar a casa" y se determinó que la retribución económica al adjudicatario respondiera a una fórmula mixta:

- a. un 34% del precio unitario del contrato se satisfará por la persona beneficiaria,
- b. un 42 % del citado precio se abonará por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con cargo a sus presupuestos para cada ejercicio económico y
- c. el restante 24% corresponderá liquidarlo a la Corporación Local correspondiente con cargo a los presupuestos de la misma para cada ejercicio económico.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet formalizó dicho convenio en el año 2006 contando con 25 usuarios/as beneficiarios/as del programa. A medida que el servicio se ha ido consolidando se aumentaron las plazas hasta 41 que tenemos en la actualidad. La Conselleria el pasado mes de junio del 2019 dio por finalizado el Convenio el 31 de julio de 2019 y asumiendo la Conselleria el coste pagado por los Ayuntamientos hasta que cada corporación adjudique su propio programa financiado por medios propios.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet valora que el programa debe continuar prestándose por tratarse de un servicio de proximidad ya muy arraigado en los Servicios Sociales valencianos, con un alto índice de satisfacción por parte de las personas beneficiarias así como también de los profesionales que derivan y hacen seguimiento de los casos.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El reglamento tiene por objeto:

1. Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio de “Menjar a casa” de servicios sociales del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
2. El objeto del presente reglamento es la gestión del Servicio de “Menjar a casa”, el cual se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todas aquellas personas mayores de 65 años y excepcionalmente aquellas personas mayores de 60 años y personas mayores de 18 años, convivientes con la persona beneficiaria que además presenten una situación de limitación de autonomía personal, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando, en la medida de lo posible su permanencia en el entorno, mediante la prestación del servicio de entrega de comidas , con las características y condiciones previstas en la presente ordenanza y en el ámbito territorial del término municipalde Quart de Poblet.
3. Regular el procedimiento y el acceso al servicio del colectivo objeto de atención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a la prestación del Servicio de “Menjar a casa” que se preste en el término municipal de el municipio de Quart de Poblet gestionado por el equipo de atención primaria básica del ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 3.- Definición del servicio.

El Servicio de “Menjar a casa” es un servicio municipal de carácter preventivo, consiste en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas beneficiarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.

Artículo 4.- Principios básicos del servicio.

El Servicio “Menjar a casa” del Ayuntamiento de Quart de Poblet es un servicio de cuidado y atención a la persona y se fundamenta en los siguientes principios:

1. *La universalidad:* Se garantizará el acceso al servicio a todas las personas que cumplan los requisitos, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en el municipio de Quart de Poblet.

2. *La calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para la provisión de las comidas, orientados a su mejora continua, así como la seguridad en la forma de desarrollar las tareas de atención y la seguridad en cuanto a preservar el domicilio de la persona usuaria.
3. *La privacidad* de la persona usuaria y de su domicilio.
4. *La confidencialidad* de todos los datos referentes a la persona usuaria.
5. *La autonomía:* se fomentará y potenciará, en la medida de lo posible, el mantenimiento y la mejora de la autonomía de las personas, la toma de las propias decisiones y el tener el control sobre la vida de uno mismo. En este sentido, el servicio pretende mantener y potenciar las habilidades, recursos y redes de soporte para permitir a las personas mejorar su bienestar potenciando su autonomía.
6. *La participación:* las personas beneficiarias y su entorno serán plenamente informadas del servicio y, siempre que sea posible serán consultadas y se les facilitará su participación en las decisiones sobre el servicio que les afecten directamente.
7. *La personalización de servicio,* ajustándolo a las necesidades y preferencias de la persona, teniendo en cuenta la prescripción médica hacia su dieta.
8. *Reconocimiento del entorno del cuidador,* en caso de existir, como a las personas clave en la atención de la persona.
9. *La responsabilidad pública:* Los poderes públicos garantizarán la existencia del Servicio de "Menjar a casa" mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
10. *La prevención:* Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
11. *El respeto, la igualdad y la dignidad en el trato de las personas beneficiarias.*
12. Los servicios a los que se refiere el presente reglamento tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales

Artículo 5.- Objetivos.

El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas mayores y personas en situación de discapacidad o con limitación de la autonomía personal, así como la de sus familias, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual y retrasando lo máximo posible la institucionalización.

Los objetivos específicos del servicio son:

1. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y la independencia. Evitar el deterioro de la calidad de vida de estas personas debido a una dieta inadecuada.
2. Proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación de calidad y adecuada a

sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.

3. Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de la persona usuaria.
4. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
5. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas mayores y/o personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.
6. Posibilitar la permanencia en el domicilio y retardar al máximo la institucionalización, comodeseo y preferencia de las personas adscritas al servicio.
7. Posibilitar la prestación del servicio, los días laborables del año para asegurar su adecuada alimentación.
8. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.
9. Hacer un seguimiento y acompañamiento individualizado de cada persona usuaria/a del servicio por parte de los/as profesionales que intervienen en el servicio.
10. Facilitar el respiro a las familias y personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

Artículo 6.- Financiación.

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet destinará a la prestación del "Menjar a casa", la financiación en la aplicación correspondiente mediante el procedimiento de pagos a justificar.
2. La partida presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones presupuestarias tanto de la Generalitat Valenciana como de las pudiera efectuar el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en caso necesario.
3. El pago total del servicio del "Menjar a casa" se reparte entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, y la persona usuaria tal y como se señala en la normativa reguladora de Precios Públicos por el Servicio municipal de "Menjar a casa" que fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 25/10/2019 y publicada en el 7/11/2019, donde se indica que el importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio de "Menjar a casa" será del 34% del coste del servicio

Artículo 7.- Régimen jurídico.

1. Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de "Menjar a casa" se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.
2. En lo no previsto en el presente reglamento respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 8.- Requisitos de la persona beneficiaria.

Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Aquellas personas mayores de 65 años que soliciten el servicio en el Ayuntamiento, cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales y hayan sido admitidos.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios del programa:
 - a. Personas mayores de 60 años con limitación de su autonomía personal que convivan con personas mayores de 65 años usuarios del programa, que soliciten el servicio, cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales y hayan sido admitidos.
 - b. Personas mayores de 18 años con limitación de su autonomía personal que convivan con personas mayores de 65 años usuarios del programa, que soliciten el servicio, cuenten con el informe favorable de los profesionales del equipo de atención primaria básica de las entidades locales y hayan sido admitidos.
3. Las personas beneficiarias deberán estar empadronadas y residiendo en el término municipal de Quart de Poblet.
4. Tener autonomía suficiente para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de los familiares que se responsabilicen de dicha tarea.
5. Las personas beneficiarias deberán vivir solas o en compañía de personas en situación similar edad y características, que pudieran tener derecho al programa (artículo 8.2)
6. Obtener una puntuación de acuerdo con el baremo del Anexo I, que le permita ser incluido en el servicio de “Menjar a casa” según dotación presupuestaria.

Artículo 9.- Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

1. A ser informada, antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
2. A recibir la prestación de “Menjar a casa” con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado; a recibir una atención con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.
3. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.

4. A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.
5. A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.
6. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.
7. Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio, así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.
8. En caso de que la empresa ceda un electrodoméstico a la persona usuaria, tendrán derecho al buen estado de los electrodomésticos prestados, y al mantenimiento de éstos por parte de la empresa adjudicataria cuando se produzca una avería no imputable al mal uso por parte de la persona usuaria.
9. A tener garantizada la seguridad en la custodia de las llaves del domicilio en los casos que sea necesario prestar este servicio por la situación de especial vulnerabilidad.
10. A solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
11. A hacer uso del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Quart de Poblet concernientes al funcionamiento o mejora del Servicio, así como a recibir respuesta sobre las mismas.
12. A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 10.- Deberes de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen la responsabilidad de:

1. Comunicar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.
2. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
3. Comunicar a la empresa el cambio de dieta cuando sea necesario aportando el informe médico acreditativo.
4. Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del Servicio.
5. Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona beneficiaria, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.

6. Comunicar a la empresa con una antelación mínima de 3 días hábiles las ausencias del domicilio.
7. Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha circunstancia a la empresa adjudicataria y a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
8. El cuidado correcto y devolución posterior del microondas y/o frigorífico, que se le entrega, una vez que cesa la necesidad.
9. El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.
10. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este Servicio.
11. Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
12. En caso de dificultad para poder abrir la puerta, podrá autorizar la cesión a la entidad prestataria del servicio, de las llaves de entrada a su vivienda, que conlleva la custodia de las mismas por parte de la entidad gestora. Dichas llaves le serán devueltas al persona usuaria o a la persona en quien delegue, cuando cause baja en el servicio.
13. Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es persona beneficiaria, se haya fijado.

Artículo 11.- Aportación de las personas beneficiarias del servicio.

1. La aportación de las personas beneficiarias será el 34% del coste del servicio.
2. El pago del importe a satisfacer por el usuario se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas, debiendo facilitar para ello la domiciliación bancaria correspondiente en el momento de la solicitud. Respecto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si los usuarios están en activo en ese momento, como si no lo están. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados.
3. Supuestos especiales de pago:
 - a. En el supuesto de que la persona usuaria no abonara a la empresa adjudicataria la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, se faculta al contratista a interrumpir la prestación del servicio de lo que dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento para adoptar las medidas oportunas.
 - b. En el supuesto de que la persona usuaria comunique a la adjudicataria la baja

con una antelación de 3 días hábiles, no abonará el servicio durante el período de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.

- c. En el supuesto de que la persona usuaria no comunique a la adjudicataria la baja con una antelación de 3 días hábiles, el importe del servicio se abonará igualmente por el usuario.
- d. En el supuesto de que la persona usuaria no comunique a la adjudicataria la baja con una antelación de 3 días hábiles, por motivos de fuerza mayor tales como fallecimiento, hospitalización súbita o supuestos similares, el importe del servicio se abonará por el Ayuntamiento.
- e. En el supuesto de que la persona usuaria no se encuentre en su domicilio o domicilio alternativo indicado, durante la franja horaria fijada a la misma por la empresa adjudicataria para la entrega, el usuario deberá abonar el importe íntegro del servicio correspondiente.
- f. En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria efectuara la entrega fuera de la franja horaria fijada para la entrega a la persona usuaria y el servicio no fuera recibido por ésta, no podrá ser facturado dicho servicio.
- g. En aquellos supuestos no previstos, el Ayuntamiento y la persona beneficiaria asumen expresamente la responsabilidad y coste económico que pudiera derivarse del incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cada uno de ellos, dimanante del contrato administrativo de prestación del servicio, así como del contrato a formalizar entre la empresa adjudicataria del servicio y la persona usuaria.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 12.- Prestación del servicio.

1. La cobertura del servicio será de lunes a viernes (excluidos días festivos de carácter nacional o autonómico) durante el período en que se encuentren de alta en el servicio y según la dieta recomendada por el personal sanitario de atención primaria para cada persona usuaria.
2. En caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega podrá efectuarse en un domicilio alternativo próximo o contiguo al domicilio de la persona beneficiaria. En caso, que no se pudiera efectuar la entrega correspondiente a ese día, aunque si tendrá derecho a su facturación y cobro, que será abonado íntegramente por la persona beneficiaria.
3. El inicio efectivo de la prestación no podrá ser posterior a diez días naturales desde la comunicación por parte del Ayuntamiento al contratista de la admisión de la persona beneficiaria en el servicio. Una vez iniciada la prestación, el contratista deberá comunicar el inicio del servicio al Ayuntamiento.

4. La distribución se realizará diaria o en días alternos e incluirá primer plato, segundo plato y correspondiente postre.

Artículo 13.- Características generales.

El Servicio "Menjar a casa" se presta con la finalidad de garantizar una nutrición adecuada a las necesidades y patologías de las personas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación, la prescripción médica de la dieta que requieren y la valoración que realicen los profesionales de los Servicios Sociales. En el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato administrativo para la prestación del servicio, se garantizará el cumplimiento de estos objetivos estableciendo las condiciones de prestación del servicio, la programación de los menús y su composición, las distintas dietas ofertadas y la cantidad y variedad de los alimentos suministrados.

Artículo 14.- Horario del servicio.

1. El suministro de las comidas se realizará en los domicilios de las personas beneficiarias de 10:00h de la mañana a 14:00 h de la tarde. La empresa comunicará a cada persona beneficiaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria anteriormente citada, en la que se entregará la comida.
2. El personal repartidor de la empresa deberá exhibir a la persona beneficiaria la correspondiente documentación acreditativa y enseñarle el procedimiento correcto para preparar los alimentos, así como resolver aquellas cuestiones y dudas que surjan respecto del servicio.
3. La persona beneficiaria comunicará con una antelación e al menos de tres días hábiles cualquier contingencia que impida la normal entrega de la comida, indicando igualmente el número de días que durará dicha contingencia. Dicha comunicación también se deberá realizar en caso de baja definitiva de la persona usuaria en el servicio.

Artículo 15.- Compatibilidades e incompatibilidades.

1. La prestación del servicio de "Menjar a casa" municipal será compatible con todos los recursos ya sean municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Valoración de la situación de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.
2. La prestación del servicio de "Menjar a casa" municipal será incompatible con el recurso de ingreso residencial permanente o el de Centro de día cuando se produzca la comida de mediodía en él. También será incompatible con la percepción de otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por otra entidad o institución pública o priva

Artículo 16.- Implantación y seguimiento del servicio.

1. La empresa adjudicataria comprobará si todas las personas usuarias del servicio disponen de microondas adecuado para la preparación de las comidas y garantizará que las personas beneficiarias conocen cómo deben proceder en la manipulación de los alimentos hasta su consumo.
2. La empresa adjudicataria proveerá en régimen de cesión a las personas beneficiarias que no dispongan de ello, de un aparato microondas.
3. La empresa deberá informar puntualmente al ayuntamiento de todas las incidencias del servicio, para ello designará una persona responsable de la coordinación general del servicio. También deberá facilitar cualquier información solicitada relativa a los servicios prestados.

Artículo 17.- Protocolo de emergencia.

La empresa adjudicataria deberá entregar a las personas beneficiarias dadas de alta una comida de emergencia para aquellos supuestos en los que no pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones climatológicas adversas, cortes en las redes viarias o supuestos similares). Dicha comida se caracterizará por no necesitar condiciones especiales de conservación que garanticen la vida útil del producto. Dicha comida de emergencia se repondrá a la persona usuaria cuando se haya hecho uso del mismo por las causas indicadas o una vez cada 6 meses.

Artículo 18.- Casos de urgencia.

En caso de necesidad y/o vulnerabilidad social en el que haya que prestarse el servicio de forma urgente y se dispongan de plazas, el personal técnico lo comunicará a la empresa adjudicataria y ésta prestara el servicio a la mayor brevedad posible.

Artículo 19.- Autorización de cesión de llaves.

1. La empresa que preste el servicio, podrá custodiar las llaves de entrada del edificio cuando la persona beneficiaria no cuente con portero automático, como forma de facilitar el servicio a las personas con dificultades de movilidad. Igualmente, podrá custodiar la llave del domicilio de la persona usuaria, a petición de éste, en aquellos casos que la persona beneficiaria tenga grandes dificultades de movilidad para acudir a la puerta o por dificultades auditivo-visuales.
2. La autorización deberá ser por escrito y firmada e indicará los datos de la persona a las cuales se deberán retornar las llaves en el supuesto de cese de la prestación del servicio. Cuando se les devuelvan se firmará un documento de devolución de las llaves que se comunicará al equipo de atención primaria.

3. No se contempla el acceso al domicilio de la persona beneficiaria del servicio de las personas trabajadoras de la empresa adjudicataria, si éste no está presente, excepto que exista un documento que contemple alguna excepción y que esté firmado autorizando por la persona usuaria del servicio.

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA”

Artículo 20.- Solicitud e inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir el servicio de "Menjar a casa", se iniciará a instancia de parte. Deberá presentarse mediante instancia oficial firmada por la persona solicitante en la oficina de atención al ciudadano (OAC), o en la sede electrónica. La persona interesada y su unidad de convivencia podrán autorizar a la administración a consultar sus datos, este consentimiento deberá ser manifiesto.
2. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesaria presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.
3. La presentación de la solicitud de acceso al Servicio “Menjar a casa” presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de dicho servicio.
4. En caso de necesidad y/o vulnerabilidad social en el que haya que prestarse el servicio de forma urgente y se dispongan de plazas, se garantizará el cumplimiento de requisitos y su tramitación posterior, según el procedimiento establecido.

Artículo 21.- Documentación.

1. La solicitud suscrita por la persona beneficiaria, deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan en el Anexo 3, documentación obligatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
2. Junto a la solicitud se presentará el formulario de autorización de acceso a datos para que el ayuntamiento, de forma directa y por medios telemáticos, compruebe u obtenga la siguiente documentación referida a todas las personas de la unidad familiar:
 - a. Datos fiscales obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b. Datos de identidad de las personas solicitantes mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: Consulta de Datos de Identidad y Verificación de los Datos de Identidad (SCSPv3).
 - c. Datos de Discapacidad y/o Dependencia, en su caso, obrantes en la Generalitat Valenciana.

- d. Datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): sobre Prestaciones Públicas - IT Maternidad-Paternidad, consulta del histórico de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
 - e. Situación Actual de Prestaciones por Desempleo, Certificado de Importes Actuales y Certificado de Importes en un Periodo determinado (SCSPv3), en su caso.
 - f. Acreditación de estar Inscrito como demandante de empleo a fecha actual y a fecha concreta, en su caso.
 - g. Situación laboral en fecha concreta y consulta de vida laboral, datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en su caso.
3. En caso de no autorizar el acceso a datos, la persona solicitante y su unidad de convivencia, deberán aportar la documentación relacionada en el Anexo 3.
 4. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentación que obrase en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, siempre que no se hayan producido variaciones en su situación socioeconómica ni familiar.
 5. A propuesta, informada y motivada de los profesionales del equipo de atención primaria básica y, en situaciones valoradas como urgencia y/o vulnerabilidad social, se podrá eximir de la presentación de la citada documentación, sin perjuicio de que la misma pueda ser posteriormente recabada. Como mínimo se aportará la documentación acreditativa de la persona solicitante.

Artículo 22.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se realizará durante todo el año.

Artículo 23.- Instrucción del expediente.

1. La solicitud, junto con la documentación necesaria, se presentará en ellos términos establecidos en lo dispuesto en este reglamento.
2. Recibida la solicitud, se procederá a su registro y a verificar que se acompaña de la documentación complementaria que resulte precisa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución, declarando el desistimiento, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas, ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional que se considere necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, supuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas.

Artículo 24.- Valoración y criterios de la prestación.

1. El personal técnico de servicios sociales, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudieran recabar, procederán a estudiar y valorar la necesidad a través de la realización del informe social (Anexo 2) que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio, así como de una puntuación global obtenida en el baremo de "Menjar a casa" (Anexo 1) que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio. Ésta irá siempre acompañada de un informe médico que determinará el tipo de dieta que la persona ha de recibir y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.
2. El informe elaborado por el personal técnico será validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, con carácter previo a incluirse en la propuesta de resolución, aprobatoria o denegatoria.
3. Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se darán de alta todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la normativa presente. En caso contrario, se incluirá la solicitud valorada en lista de espera.

Artículo 25.-Procedimiento de urgencia.

1. Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio. Se trata del supuesto de que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el personal técnico, se, podrá ordenar la inmediata prestación del servicio de "Menjar a casa". El otorgamiento de este beneficio extraordinario estará sujeto a la existencia de disponibilidad de plaza.
2. Se contempla así toda circunstancia que, por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requiera un rápido control de la persona solicitante y recomiende la prestación inmediata del Servicio.

3. La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe del personal técnico, quien planteará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, que será revisada para su conformación por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que tramitará la solicitud a través de la tramitación de urgencia.

Artículo 26.- Lista de espera.

Las personas beneficiarias que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitaciones presupuestarias, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad los que llevan más tiempo en lista de espera.

Artículo 27.- Resolución.

1. La propuesta sobre la solicitud de prestación del servicio será remitida al órgano competente, la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue, quien a la vista de la propuesta del equipo técnico dictará resolución expresa.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde el día siguiente a aquel en que se hubiese completado la documentación preceptiva para solicitar el servicio. El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.
3. En caso de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida en el expediente.
4. En caso de denegación, la resolución deberá estar motivada.
5. Las solicitudes con desistimiento del solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados por causas imputables a la persona usuaria en el mes siguiente al plazo establecido en la resolución.

Artículo 28.- Inicio en la prestación del “Menjar a casa”.

1. Concedido el servicio, el personal técnico responsable remitirá la orden de alta a la empresa adjudicataria de la prestación la cuál acordará con la persona beneficiaria visita domiciliaria, necesidad de instalación de microondas o frigorífico, inicio del servicio, etc.
2. El inicio efectivo de la prestación no podrá ser posterior a diez días naturales desde la comunicación por parte del ayuntamiento al contratista de la admisión de la persona beneficiaria en el servicio. Una vez iniciada la prestación, el contratista deberá comunicar el inicio del servicio al ayuntamiento.

Artículo 29.- Modificación del servicio.

Cuando la modificación suponga una variación de la dieta, tendrá que ir acompañado de un informe médico justificativo, que lo aportará al Centro municipal de servicios sociales correspondiente

Artículo 30.- Ausencia domiciliaria.

1. La ausencia domiciliaria se produce cuando la persona usuaria no está presente en su domicilio, sin previa comunicación a la empresa adjudicataria, durante la franja horaria fijada para la entrega. También se consideran ausencias domiciliarias las bajas fortuitas por hospitalizaciones de urgencia y fallecimientos.

Artículo 31.- Baja temporal.

1. La baja temporal es la situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de 1 día hasta un máximo de un mes por, entre otros, los siguientes motivos:
 - a. Hospitalizaciones.
 - b. Acogimiento familiar temporal.
 - c. Ingresos temporales en Centros residenciales.
 - d. Asistencia temporal a Centro de día.
 - e. Cambios temporales en la unidad de convivencia.
 - f. Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales).
 - g. Por criterio profesional motivado: por imposibilidad de prestar el servicio al acontecer causas sobrevenidas imputables a la persona usuaria, así como por incumplimiento de éste o de sus familiares, si es el caso, de los compromisos u obligaciones a que está supeditada la prestación del servicio.
2. La instrucción de la baja temporal del servicio de “Menjar a casa” se producirá cuando la persona usuaria o sus familiares comunican directamente a la empresa esta circunstancia.
3. La reanudación del servicio se deberá solicitar por parte de la persona usuaria, familiares.
4. Durante el tiempo en que se mantenga esta situación, no se realizarán entregas de comida en el domicilio, por lo que no causarán derecho económico alguno a favor de la entidad adjudicataria. En la facturación mensual se detallarán las personas beneficiarias que están en esta situación.

Artículo 32.- Baja definitiva.

1. La baja definitiva es la que da lugar a la finalización de la prestación del servicio y a la retirada, en su caso, del microondas o frigorífico cedidos por la empresa del domicilio de la persona usuaria en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.
2. Son causas de baja definitiva del servicio:
 - a. Cuando se constaten cambios en las circunstancias que afecten a los requisitos que debe reunir como persona usuaria del servicio.
 - b. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - c. Por el trascurso del plazo máximo de baja temporal de 1 mes y sin reactivación del servicio excepto en aquellos casos sanitarios y/o sociales justificados.
 - d. Por el ingreso en centro residencial con carácter definitivo.
 - e. Por traslado al domicilio de familiares.
 - f. Por desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
 - g. Desistimiento de la persona beneficiaria o sus representantes.
 - h. Por traslado del domicilio fuera del término del municipio de Quart de Poblet.
 - i. El incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales recogidos en la presente ordenanza que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
 - j. Por la demora, sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.
 - k. Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
 - l. Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado del trabajador social.

Artículo 33.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Quart de Poblet, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Quart de Poblet en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente

Artículo 34.- Infracciones y Sanciones.

1. A esta prestación de servicio le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 35.- Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias que se hacen en este reglamento al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), se entenderán hechas a la cantidad que se apruebe para cada año el organismo competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para introducir modificaciones en los anexos del presente reglamento, publicándose asimismo dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos que establezca la legislación vigente.

ANEXO 1

BAREMO PARA ACREDITAR LA NECESIDAD DE "MENJAR A CASA"

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nº expediente: SEGEX: _____ nº TAO: _____
Nombre y apellidos: _____
DNI/NIE: _____
Domicilio: _____
Localidad: Quart de Poblet _____ Teléfono: _____
e-mail: _____

2. INFORME DE SALUD:

<i>A) Índice de Barthel</i>		<i>Puntos</i>
1	De 100. Independiente	0
2	>60. Dependencia Leve	2
3	De 40-55. Dependencia Moderada	4
4	De 20-35. Dependencia Grave	6
5	<20. Dependencia Total	8

<i>B) Test de Pfeiffer</i>		<i>Puntos</i>
1	De 0-2 errores. Deterioro cognitivo normal	0
2	De 3-4 errores. Deterioro cognitivo leve	2
3	De 5-7 errores. Deterioro cognitivo moderado	4
4	De 8-10 errores. Deterioro cognitivo severo	6

3. VALORACIÓN SOCIAL:

<i>C) Situación de la unidad de convivencia</i>		<i>Puntos</i>
1	Más de una persona, ninguna con dependencia y/o discapacidad	0
2	Más de una persona, alguna con dependencia y/o discapacidad	2
3	Persona sola	4
4	Persona sola con problemas de movilidad	6

<i>D) Edad media de los miembros de la unidad de convivencia</i>		<i>Puntos</i>
1	Menor de 65 años	0
2	De 65 a 70 años	2
3	De 71 a 80 años	4
4	De 81 a 85 años	6
5	Más de 85 años	8

<i>E) Discapacidad y/o dependencia de los miembros de la unidad de convivencia</i>		<i>Puntos</i>
--	--	---------------

1	Sin discapacidad / Grado 0	0
2	Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% / Grado 1	2
3	Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75% / Grado 2	4
4	Discapacidad igual o superior al 75% / Gran Invalidez / Grado 3	6

<i>F) Renta personal (1)</i>		<i>Puntos</i>
------------------------------	--	---------------

1	Inferior al IPREM	7
2	Más de 1 a 50% IPREM	6
3	Más de 50 a 100% IPREM	5
4	Más de 100 a 150% IPREM	4
5	Más de 150 a 200% IPREM	3
6	Más de 200 a 250% IPREM	2
7	Más de 250% IPREM	1

<i>F) Otras circunstancias no especificadas (son excluyentes)</i>		<i>Puntos</i>
---	--	---------------

1	Personas encamadas	13
2	Tienen SAD para comidas	13
3	Viven solos, sin relación social o escaso apoyo familiar	13
4	Por imposibilidad de salir de casa por problemas de accesibilidad	13
5	Diagnóstico de Alzheimer en una primera fase	7
6	En el caso de matrimonios, cuando soliciten el programa ambos cónyuges, la solicitud con menor puntuación se complementará con los puntos necesarios hasta sumar la misma puntuación total ambos cónyuges	

<i>Puntuación total de cada apartado</i>		<i>Puntos</i>
--	--	---------------

A	Índice de Barthel	
B	Test de Pfeiffer	
C	Situación de la unidad de convivencia	
D	Edad media de los miembros de la unidad de convivencia	
E	Discapacidad y/o dependencia de los miembros de la unidad de convivencia	
F	Renta personal	
G	Otras circunstancias no especificadas	

Total puntuación

(1) La capacidad económica de las personas beneficiarias se determinará por su renta personal entendiendo su cálculo atendiendo a la renta mensual per cápita, teniendo en cuenta todos los ingresos de la unidad de convivencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la solicitud y concesión de la ayuda.
- b. Se contabilizarán las pensiones de manutención y prestaciones familiares por hijo a cargo mayores de 18 años con discapacidad.

- c. También se computarán como ingresos el importe contenido en la casilla correspondiente a la base imponible del ahorro que aparece en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d. La cantidad anual se obtendrá de la multiplicación de la media de ingresos mensuales por doce, por catorce o por el número de pagas extraordinarias.

Serán deducibles las cuantías correspondientes a las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o manutención a descendientes, establecidas en sentencia judicial, y que deban satisfacerse fuera de la unidad familia.

ANEXO 2

INFORME SOCIAL PARA "MENJAR A CASA"

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nº expediente: SEGEX:

nº TAO:

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Domicilio:

Localidad: Quart de Poblet

Teléfono:

e-mail:

Dieta pautada:

2. DATOS DEL INFORME:

A. La persona solicitante puede utilizar por si mismo el servicio:

- Sí
 No

B. La persona solicitante vive sola:

- Sí
 No

C. La persona solicitante tiene vínculos familiares:

- Sí
 No

D. La persona solicitante tiene relaciones vecinales que le prestan apoyo:

- Sí
 No

E. La persona solicitante precisa de ayuda de otra persona:

- Sí
 No

F. La persona solicitante dispone en su domicilio de frigorífico:

- Sí
 No

G. La persona solicitante dispone en su domicilio de microondas:

- Sí
 No

H. La persona solicitante dispone en su domicilio de microondas:

- Servicio de Ayuda a Domicilio
 Teleasistencia
 Otros (especificar):

3. BAREMACIÓN DE LA SOLICITUD:

<i>Puntuación total de cada apartado</i>	<i>Puntos</i>
A Índice de Barthel	
B Test de Pfeiffer	
C Situación de la unidad de convivencia	
D Edad media de los miembros de la unidad de convivencia	
E Discapacidad y/o dependencia de los miembros de la unidad de convivencia	
F Renta personal	
G Otras circunstancias no especificadas	
	Total puntuación

4. VALORACIÓN Y PROPUESTA:

Valorada la situación socio-familiar de la persona solicitante, y tras la aplicación de la normativa y baremo que regula las prestaciones económicas individuales, se considera

Propuesta:

- Admitir en el programa "Menjar a casa", quedando en lista de espera, con X puntos.
- No admitir (motivos):

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud cumplimentada y firmada según modelo oficial.
- DNI o NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Tarjeta sanitaria SIP.
- Informe médico modelo ABUCASIS con valoración del Índice de Barthel y el Test de Pfeiffer.
- Sentencia de separación matrimonial y/o convenio regulador.
- Denuncia por impago de la pensión de manutención.
- Justificantes actualizados de haber efectuado el pago de las pensiones de manutención establecidas en sentencia judicial.
- En **todos los casos**, declaración de ingresos económicos de la **unidad de convivencia** mayores de 16 años.
- En caso de **estar trabajando**, contrato de trabajo y las tres últimas nóminas.
- En **el caso de trabajadores autónomos**, declaración trimestral de autónomos correspondiente al último trimestre del ejercicio anual (modelo 130 o 131).
- AUTORIZACIÓN** de acceso a datos firmada por la persona solicitante y el resto de los miembros que forman parte de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- En caso de **NO AUTORIZAR** la persona solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia, deberá presentar todos los documentos señalados:
 - o Certificado de discapacidad y/o resolución del grado de dependencia.
 - o En caso de **ser mayor de 16 años y estar desempleado**:
 - Certificado actualizado del Servicio Público de Empleo sobre percepción de prestaciones o subsidios por desempleo de cualquier tipo, **C. Pedralba 7 bajo, esq. Jarafuel (Manises)**. Solicitud cita previa **96 308 55 98** o www.sepe.es
 - Certificado actualizado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, **Av. Vicent Mortes Alfonso, 21-23 (Paterna)**. Solicitud cita previa **901 502 050** o www.seg-social.es
 - o En caso de **ser pensionista**, certificado actualizado de la pensión/es o certificado negativo de percepción de las mismas:
 - Seguridad Social: **Plz. País Valencià 1 y 2 (Aldaia)**. Solicitud cita previa **96 150 15 81** o cita automatizada **901 10 65 70** o sede.seg-social.gob.es

- PNC, FAS y LISMI: **Av. del Oeste, 36 (Valencia)**. Solicitud cita previa **012** o **96 386 60 00**
 - Clases Pasivas: **C. Roger de Lauria, 26 (Valencia)**. Solicitud cita previa **96 350 90 43**
 - Pensiones Extranjero, justificante bancario.
- o En caso de **tener reconocido el Ingreso Mínimo Vital o prestaciones familiares por hijo a cargo mayores de 18 años con discapacidad**, justificante actualizado de la Seguridad Social. Solicitud cita previa **96 150 15 81** o cita automatizada **901 10 65 70** o **sede.seg-social.gob.es**
- o Declaración del IRPF de todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. En caso de no haber presentado declaración el año anterior, certificado negativo con imputaciones emitido por la Delegación de Hacienda, **Av. Blasco Ibáñez, 10 (Manises)**. Solicitud cita previa **901 200 351** o **91 290 13 40** o también en **www.agenciatributaria.es**
- Otra documentación: